



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

edomex.gob.mx

legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., viernes 10 de julio de 2020

2020. “Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense”.

Sumario

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CIRCULAR No. 39/2020, ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, DE FECHA SEIS DE JULIO DE DOS MIL VEINTE POR EL QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TENANGO DEL VALLE, MÉXICO

ACUERDO POR EL QUE SE HABILITAN LOS DÍAS 13, 14, 15, 16 Y 17 DE JULIO DE 2020 Y HORAS INHÁBILES, PARA LA REALIZACIÓN DE ACTOS RELACIONADOS CON LOS PROCEDIMIENTOS DE ADQUISICIÓN, ARRENDAMIENTOS, ENAJENACIONES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y CONTRATACIÓN DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA, CON RECURSOS FEDERALES, ESTATALES Y LOCALES (RECURSOS PROPIOS) PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, EL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y SUS REGLAMENTOS RESPECTIVOS.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 1473.

Tomo CCX
Número

8

SECCIÓN PRIMERA

Número de ejemplares impresos: 300

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE MÉXICO

C I R C U L A R No. 39/2020

Toluca de Lerdo, México, a 08 de julio de 2020.

Con fundamento en el artículo 42 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, se comunica el siguiente acuerdo:

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, DE FECHA SEIS DE JULIO DE DOS MIL VEINTE POR EL QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.

CONSIDERANDO

- I. En términos del artículo 106 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y los diversos 52 y 63, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la entidad, la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, están a cargo del Consejo de la Judicatura; el cual, dentro de sus atribuciones tiene la de expedir reglamentos, acuerdos generales en materia administrativa y los necesarios para llevar a cabo sus funciones.
- II. El veintisiete de mayo de dos mil quince, se publicó el decreto por el que se modificaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, en el que se sentaron las bases de un nuevo régimen de responsabilidades administrativas.
- III. Dicho sistema de responsabilidades fue recogido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que entró en vigor el diecinueve de julio de dos mil diecisiete.

En el transitorio segundo del decreto por el que se expidió la Ley General de Responsabilidades, se estableció que el Congreso de la Unión y las legislaturas locales, en el ámbito de su competencia, deberían expedir las leyes y realizar las adecuaciones normativas correspondientes conforme a lo dispuesto en el aludido decreto, dentro del año siguiente al en que inició su vigencia -diecinueve de julio de dos mil dieciséis-.

- IV. Respecto a los Poderes Judiciales de las entidades federativas, el artículo 116, fracción V, segundo párrafo de la Constitución Federal, estableció que para la investigación, substanciación y sanción de las responsabilidades administrativas de sus miembros, se observará lo previsto en sus respectivas Constituciones, sin perjuicio de las atribuciones de las entidades de fiscalización sobre el manejo, custodia y aplicación de recursos públicos.
- V. Consecuentemente, el veinticuatro de abril de dos mil diecisiete, se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en materia de combate a la corrupción.
- VI. Es así, que el treinta de mayo de la misma anualidad, se publicó el decreto 207, por el que se expidieron: la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, entre otros ordenamientos.

Al respecto se debe destacar, que la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, en el artículo 9, fracción IV, contempla como autoridad facultada para aplicar ésta, al Consejo de la Judicatura auxiliándose de su órgano interno de control.

- VII. En ese contexto, con el objeto de fijar las bases para la armonización del procedimiento de responsabilidad administrativa en sede judicial, con la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, el doce de marzo de dos mil dieciocho, este Consejo de la Judicatura emitió el acuerdo a través del cual modificó su reglamento, distinguiendo las funciones de las autoridades encargadas de la investigación,

respecto de las encargadas de la substanciación y resolución del procedimiento administrativo disciplinario, como lo prevé el ordenamiento legal mencionado en materia de responsabilidades sin desapegarse de lo que ya contempla la Ley Orgánica del Poder Judicial vigente.

VIII. Ahora bien, ante tal estado de emergencia de naturaleza prioritaria, declarado con motivo de la enfermedad COVID – 19, producida por el virus SARSCoV-2, este Consejo de la Judicatura ha emitido diversos acuerdos con el propósito de preservar la salud de sus colaboradores, a la vez de garantizar el acceso a la justicia de los usuarios del servicio.

IX. Así, tenemos que, en sesión extraordinaria del pleno del Consejo de la Judicatura del diecisiete de marzo de dos mil veinte, se emitió el acuerdo por el que se suspendieron las actividades en órganos jurisdiccionales y unidades administrativas por el periodo comprendido entre el veinte de marzo y el veinte de abril del año que transcurre, como medida de prevención de riesgos ante la contingencia sanitaria, en pro de la salud y bienestar de los usuarios del servicio, así como de los servidores públicos judiciales.

Acuerdo en el que, en esencia, se suspendieron audiencias, términos y plazos jurisdiccionales y administrativos durante el periodo referido; sin embargo, se exceptuaron de tal suspensión de labores la atención de algunos trámites en materia penal y familiar, como son, en el primer caso los relativos a órdenes de aprehensión, así como casos urgentes o que no admitan demora; mientras que, en materia familiar, aquéllos relacionados con la medida provisional de alimentos, así como con el procedimiento especial de violencia. En materia administrativa aquéllos asuntos que los titulares de las Direcciones y Coordinaciones Generales determinaran que se debiesen atender.

X. Posteriormente, en la sesión extraordinaria de este pleno, celebrada el treinta y uno de marzo de la presente anualidad, se determinó, entre otras cosas, ampliar el periodo de suspensión de actividades, previamente referido, hasta el treinta de abril del año que corre.

XI. A su vez, mediante acuerdo emitido en la sesión extraordinaria de uno de abril del año que transcurre, se determinó ampliar el catálogo de servicios que, derivado de la emergencia sanitaria, otorgaban en aquella temporalidad los órganos jurisdiccionales que conocen de la materia familiar, en tratándose de medidas provisionales y de protección.

XII. Por otra parte, el veintinueve de abril de la presente anualidad, este Consejo de la Judicatura emitió el acuerdo mediante el cuales se prorrogó la suspensión de labores en órganos jurisdiccionales y unidades administrativas hasta el treinta y uno de mayo de la presente anualidad, se ampliaron los servicios del tribunal electrónico y se emitieron los Lineamientos Generales de Operación de los Servicios del Centro Estatal de Mediación, Conciliación y de Justicia Restaurativa.

XIII. Ahora bien, mediante acuerdo de veintisiete de mayo de la misma anualidad, se implementaron los mecanismos que permiten mantener y ampliar los servicios a distancia a través del tribunal electrónico, así como también se establecieron las bases para la reanudación gradual de labores en órganos jurisdiccionales y unidades administrativas.

Esto es, se fijaron las bases para la reactivación de las actividades de este órgano de poder público, conforme a la evolución del semáforo de riesgo sanitario de cada región; habida cuenta que no existe fecha cierta que garantice el inicio de cada etapa del referido semáforo.

Asimismo, se prorrogó la suspensión de labores del uno al treinta de junio del año actual, sin perjuicio de que el semáforo permitiera anticipar las actividades presenciales; asimismo, se ampliaron los servicios del tribunal electrónico en todas las materias y se sentaron las bases para la reanudación gradual de labores en órganos jurisdiccionales y unidades administrativas.

Acuerdo que reanudó los plazos administrativos con el objeto de continuar con la investigación de los hechos puestos en conocimiento del órgano interno de control, que puedan constituir una falta administrativa; además de que permitió la recepción de quejas (sic) que se presenten vía electrónica, con el uso de la firma electrónica judicial del Estado de México (FeJEM).

Asimismo, instruyó resolver los procedimientos administrativos que se encuentren en aptitud de formular la opinión de responsabilidad o no responsabilidad administrativa y, en su caso, la propuesta de sanción; para lo cual permite se utilicen los medios electrónicos a fin de dar cuenta a las o los consejeros instructores y/o substanciadores y de esta forma se esté en posibilidad de presentar el proyecto correspondiente a este pleno, para su análisis, aprobación y ulterior notificación a los justiciables.

- XIV. Finalmente mediante acuerdo de veintiséis de junio de este año, el Consejo de la Judicatura determinó la reanudación parcial de labores presenciales de los órganos jurisdiccionales y unidades administrativas y emite el protocolo sanitario para el regreso seguro.

Acuerdo mediante el cual, con independencia del nivel de riesgo sanitario fijado por el Semáforo de Control Epidemiológico, se reanudaron los plazos y términos a partir del 1 de julio del actual en todas las unidades y áreas administrativas que habían quedado suspendidas desde la circular 17/2020, debiendo los titulares vigilar que, para el desahogo de audiencias, se privilegie el uso de videoconferencia o telepresencia.

- XV. Precisado lo anterior, es necesario destacar que la realidad a la que nos enfrentamos a partir de la enfermedad COVID – 19, deja claro que existen áreas de oportunidad en todos los campos del conocimiento y de la actividad humana, pues la vuelta al trabajo necesariamente trae consigo la adopción de medidas que permitan desarrollar lo que fueron nuestras actividades cotidianas, privilegiando, desde luego, el distanciamiento social, pero también otorgando seguridad y certeza en los actos procesales; medidas que podrán resultar eficaces y eficientes a través del uso de las tecnologías de la información y la comunicación.
- XVI. En ese contexto, como ha quedado demostrado con la implementación del tribunal electrónico, es un hecho que debemos transitar de lo que podemos llamar justicia tradicional a aquella que potencializa la tecnología, pues solo así es posible afrontar las vicisitudes que eventos como el que atravesamos nos generan, que de alguna manera, por un momento, ralentizan el servicio de administración de justicia.
- XVII. En consecuencia, partiendo de que la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, precisamente en su artículo 118, fracción I, permite la presentación de denuncias de manera electrónica, así como que el numeral 53, párrafo cuarto, del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Estado de México, precisa que el denunciante puede señalar como domicilio para oír y recibir notificaciones un correo electrónico.

Con la finalidad de contar con una solución ágil, segura y sobre todo legal, se propone que, en uso de la facultad reglamentaria que la citada Ley Orgánica otorga al Consejo de la Judicatura, en su artículo 63, fracción XXIII, la reforma al Reglamento Interior del Consejo, precisamente en los artículos 53, 56 y 57, para establecer la posibilidad de que, tanto en la investigación, como en la substanciación del procedimiento administrativo disciplinario, sea factible la gestión a través de medios electrónicos con el uso de la FeJEM.

Asimismo, que tanto las diligencias relativas a la facultad de investigación, como el desahogo de pruebas y celebración de audiencias en substanciación, sea posible utilizar las herramientas que las tecnologías de la información y la comunicación nos proporcionan, como es el caso de la videoconferencia, cuyo único requisito será que tales actuaciones produzcan seguridad, así como que permita garantizar su fidelidad, integridad, conservación y reproducción de su contenido, para lo cual será indispensable el uso de la FeJEM.

- XVIII. Por otra parte, para adecuar la terminología empleada en torno al nuevo sistema de responsabilidades administrativas, se propone la reforma de los artículos 2, fracción IX, 51 y 62 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura.
- XIX. Asimismo, a efecto de estar en aptitud de realizar una función preventiva respecto de la posible comisión de faltas administrativas, así como para propiciar el óptimo manejo administrativo, tanto de los órganos jurisdiccionales como de las demás áreas de esta institución, deviene imperioso reformar la fracción IV, del artículo 13, para facultar al órgano de control interno, para que —en auxilio de cualquiera de los integrantes del Consejo de la Judicatura—, realice visitas de supervisión extraordinarias.
- XX. Finalmente, con el propósito de transparentar y eficientar los procedimientos para la aplicación de penas convencionales, ejecución de garantías, cancelación, terminación anticipada y rescisiones de los contratos de arrendamiento, obra, adquisiciones de bienes y servicios, que celebra esta institución con los diferentes contratistas o proveedores, de conformidad con lo que establece el artículo 1 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, es necesario modificar la fracción XIV, artículo 44, para conceder facultades a la Dirección General de Contraloría, para substanciar el procedimiento relativo.

Consecuentemente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 106 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y los diversos 52 y 63, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la entidad, se emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO: Se **reforman** los artículos 2, fracción IX; 13, fracción IV; 44, fracción XIV; 51; los párrafos primero, segundo y octavo del artículo 53; el primer párrafo del artículo 57; y el numeral 62. Se **adicionan** el párrafo noveno del artículo 53; el tercero y cuarto párrafo del artículo 56; y el segundo, tercer y cuarto párrafo del artículo 57, del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Estado de México, para quedar de la siguiente manera:

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 2. ...

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

V. ...

VI. ...

VII. ...

VIII. ...

IX. Ley de Responsabilidades.- Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;

X. ...

XI. ...

XII. ...

CAPÍTULO V

DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS CONSEJEROS

Artículo 13. Son facultades y obligaciones de los Consejeros:

I. ...

II. ...

III. ...

IV. Efectuar visitas de supervisión a las salas, tribunales y a los juzgados, al Centro Estatal de Mediación, Conciliación y Justicia Restaurativa, a la Escuela Judicial y demás áreas administrativas, en los términos que acuerde el Consejo, **pudiendo auxiliarse de la Dirección General de Contraloría o sus Delegaciones regionales para realizar visitas extraordinarias;**

V. ...

VI. ...

VII. ...

VIII. ...

IX. ...

CAPÍTULO XII

DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRALORÍA

Artículo 44. ...

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

V.

VI. ...

VII. ...

VIII. ...

IX. ...

X. ...

XI. ...

XII. ...

XIII. ...

XIV. Atender las quejas e inconformidades que presenten proveedores o contratistas, derivadas de los actos de procedimiento, bases y reglas de contratación; **además de substanciar los procedimientos para la aplicación de penas convencionales, ejecución de garantías, cancelación, terminación anticipada y rescisiones de los contratos de arrendamiento, obra, adquisiciones de bienes y servicios, que determine el Consejo de la Judicatura; y**

XV. ...

CAPÍTULO XVI

DE LA INVESTIGACIÓN Y EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

Artículo 51. El procedimiento de responsabilidad administrativa, tiene por objeto determinar la **actualización de faltas administrativas** a las que se refiere la Ley Orgánica o la Ley de Responsabilidades, que cometan los servidores públicos, en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por acciones u omisiones y la aplicación de las sanciones que correspondan.

Artículo 53. La Dirección General de Contraloría, recibirá las denuncias o actas iniciadas con motivo de las visitas practicadas a las salas, juzgados, unidades y áreas administrativas o por los hechos que se desprendan del ejercicio de la función de los servidores públicos.

Las denuncias que se formulen **y las actas iniciadas por los hechos que se desprendan del ejercicio de la función de los servidores públicos**, deberán estar apoyadas en pruebas documentales o elementos probatorios suficientes para establecer la existencia de la infracción y presumir la responsabilidad del servidor público denunciado.

...

...

...

...

...

La autoridad investigadora podrá ordenar la recolección de indicios y medios de prueba que estime conducentes para llegar a la verdad material de los hechos; **para tal efecto, podrá hacer uso de las herramientas tecnológicas que tenga a su alcance, siempre que produzca seguridad en sus actuaciones, así como que permita garantizar su fidelidad, integridad, conservación y reproducción de su contenido.**

Asimismo, podrá recibir y dar trámite a los escritos y promociones que se presenten de manera digital, siempre que en estos conste la firma electrónica judicial de quien suscribe el documento.

Artículo 56. ...

...

En la substanciación del procedimiento, se podrá recibir y dar trámite a los escritos y promociones que se presenten de manera digital, siempre que en éstos conste la firma electrónica judicial de quien suscribe el documento.

De la misma forma, podrán desahogarse medios de prueba por videoconferencia, cuando su naturaleza así lo permita, sea posible técnicamente y resulte necesario a juicio de la autoridad.

Artículo 57. Las audiencias y diligencias que se practiquen, podrán realizarse de manera presencial o por medio de videoconferencia o telepresencia, cuando por su objeto resulte factible y sea posible técnicamente.

En el primer supuesto, deberán constar en acta circunstanciada, recabando las firmas de quienes intervienen en ellas.

En el segundo, se registrará en cualquier medio apto que produzca seguridad, permita garantizar su fidelidad, integridad, conservación y reproducción de su contenido.

En este caso, se instrumentará, además, acta que contendrá la fecha, lugar, hora de inicio y término, el nombre de los servidores públicos y personas que hubieren intervenido, la relación de los actos procesales celebrados y la mención sucinta de requerimientos, citaciones, apercibimientos y cualquier otro acto que la autoridad administrativa determine deba comunicarse a las partes o terceros que no asistieron; la cual será firmada por el servidor público que la presida.

Artículo 62. Las sanciones disciplinarias por las faltas administrativas en que incurran los servidores públicos, son las que determina la Ley Orgánica y la Ley de Responsabilidades, según corresponda y su imposición será a cargo del Consejo.

SEGUNDO: Por tratarse de un acuerdo de interés general, publíquese en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, Boletín Judicial y en el sitio de internet de la institución.

TERCERO: En atención al estado de emergencia de naturaleza prioritaria, declarado con motivo de la enfermedad COVID – 19, producida por el virus SARSCoV-2, los asuntos que se encuentren en etapa de investigación, así como los procedimientos iniciados con anterioridad a la vigencia del presente acuerdo, serán substanciados y concluidos, en lo que resulte compatible a su tramitación, conforme a las disposiciones previstas en la presente reforma.

TRANSITORIOS

ÚNICO: El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su publicación en la Gaceta del Gobierno del Estado de México.

Así por unanimidad de votos lo acordó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de México, y firman al calce el Presidente y la Secretaria General de Acuerdos, que da fe.

A T E N T A M E N T E

**El Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del
Consejo de la Judicatura del Estado de México
Mgdo. Dr. Ricardo Alfredo Sodi Cuellar
(Rúbrica).**

**La Secretaria General de Acuerdos
Jueza Dra. Astrid Lorena Avílez Villena
(Rúbrica).**

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TENANGO DEL VALLE, MÉXICO



INGENIERO PABLO IVÁN GUADARRAMA MENDOZA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MÉXICO, con fundamento en el artículo 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; artículo 1 fracción VI de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; artículo 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; artículos 12.1 fracción III y IV, 12.2, 12.4, 12.20 y 12.21 del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México; artículos 1 fracción III y 5 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios; y, artículo 13 primer párrafo del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

CONSIDERANDOS

Que de acuerdo al artículo 11 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, corresponde a las dependencias y entidades llevar a cabo los procedimientos para contratar y ejecutar las obras públicas y servicios relacionados con las mismas.

Que de acuerdo al artículo 5 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, será responsabilidad de las dependencias y entidades contratar los servicios correspondientes para mantener adecuada y satisfactoriamente asegurados los bienes con que cuenten.

Que de conformidad con el artículo 12.15 del Código Administrativo del Estado de México, las dependencias y entidades, según las características, complejidad y magnitud de los trabajos, formularán los programas de obra pública y sus respectivos presupuestos, con base en las políticas, objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo del Estado y municipios.

Que los artículos 11, 17 y 20 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, establece que la obra pública y los servicios relacionados con la misma se realizarán mediante programas anuales, que las dependencias y entidades formularán independientemente de la fuente de los recursos prevista.

Que el artículo 5 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, establece que las entidades estatales y tribunales administrativos y ayuntamientos, en el ámbito de su respectiva competencia, tendrán a su cargo el trámite de los procedimientos de adquisición de bienes, contratación de servicios, arrendamientos y enajenaciones de bienes muebles e inmuebles.

Que el Municipio de Tenango del Valle, Estado de México, requiere para el cumplimiento eficaz de sus fines, llevar a cabo la ejecución de programas de obra pública y servicios relacionados con la misma, para lo cual cumple con lo establecido en el artículo 12.18 del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

Que el Municipio de Tenango del Valle, Estado de México, tiene la necesidad de ejecutar procedimientos de adquisición, arrendamientos, enajenaciones, prestación de servicios y contratación de obra pública y servicios relacionados con la misma, con recursos federales, estatales y locales (recursos propios) para el ejercicio fiscal 2020.

Que los días 13, 14, 15, 16 y 17 de julio de 2020, conforme al calendario oficial del Gobierno del Estado de México para el año 2020, son días no laborables, en los cuales no se podrán realizar promociones y actuaciones, salvo que las autoridades administrativas ejerciten su facultad para habilitarlos.

Que en sesión extraordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Enajenaciones, Servicios y Obras Públicas (CAAESYOP) de fecha 2 de julio de 2020, fue aprobada por unanimidad de votos de sus integrantes la solicitud de habilitar los días 13, 14, 15, 16 y 17 de julio de 2020, emitida por el Director de Administración, Lic. Alfonso López Abundis y el Director de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología, Arquitecto Gustavo Amado de Jesús.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones legales invocadas, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE HABILITAN LOS DÍAS 13, 14, 15, 16 Y 17 DE JULIO DE 2020 Y HORAS INHÁBILES, PARA LA REALIZACIÓN DE ACTOS RELACIONADOS CON LOS PROCEDIMIENTOS DE ADQUISICIÓN, ARRENDAMIENTOS, ENAJENACIONES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y CONTRATACIÓN DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA, CON RECURSOS FEDERALES, ESTATALES Y LOCALES (RECURSOS PROPIOS) PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, EL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y SUS REGLAMENTOS RESPECTIVOS.

PRIMERO. Se habilitan los días 13, 14, 15, 16 y 17 de julio de 2020 y horas inhábiles, para la realización de actos relacionados con los procedimientos de contratación de adquisición, arrendamientos, enajenaciones, prestación de servicios y contratación de obra pública y servicios relacionados con las mismas, con recursos federales, estatales y locales (recursos propios) para el ejercicio fiscal 2020. De conformidad con lo que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y sus reglamentos respectivos.

SEGUNDO. El horario de los días habilitados comprenderá de las 9:00 a las 18:00 horas.

TERCERO. En el período comprendido en los días habilitados que se especifican en el punto primero, se habilita al personal adscrito a la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología, a la Dirección de Administración y en general a las diversas áreas de la administración municipal de Tenango del Valle, Estado de México, a efecto de que realicen todas las actuaciones motivo del presente Acuerdo de habilitación.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo para los efectos legales a que haya lugar, en la *Gaceta del Gobierno* del Estado de México.

Tenango del Valle, Estado de México, a los dos días de julio de dos mil veinte.

ING. PABLO IVÁN GUADARRAMA MENDOZA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE
TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MÉXICO
(RÚBRICA).

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES

 GOBIERNO DEL
 ESTADO DE MÉXICO

2020. “AÑO DE LAURA MÉNDEZ DE CUENCA; EMBLEMA DE LA MUJER MEXIQUENSE”
EDICTO

EN LAS ACTUACIONES DEL RECURSO ADMINISTRATIVO DE INCONFORMIDAD CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE 26/2020, INTERPUESTO POR DAVID PABLO MONTES RAMÍREZ, APODERADO LEGAL DE LAS SUCESIONES TESTAMENTARIAS DE LOS *DE CUJUS* OMAR ZAYRIK CHAHIN, JOSÉ LUIS ERNESTO GALLAND MARQUES Y TAMER TAMER TANUS, EN CONTRA DEL OFICIO 222C0101030203T/188/2020, DE FECHA VEINTISIETE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE, SIGNADO POR LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE NAUCALPAN, EL DÍA DIECIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE, SE DICTÓ UN ACUERDO EN EL QUE SE DETERMINÓ LO SIGUIENTE:

“...

DESAHOGO DE REQUERIMIENTO

PRIMERO. Se tiene por presentado a David Pablo Montes Ramírez, apoderado legal de las Sucesiones Testamentarias de los de cujus Omar Zayrik Chahin, José Luis Ernesto Galland Marques, y de la sucesión de Tamer Tamer Tanus, desahogando el requerimiento efectuado mediante acuerdo de fecha diez de junio del año en curso, manifestando que desconoce domicilio dentro de esta entidad federativa de los terceros interesados “Berlín 36 y 38”, Asociación Civil y Marco Antonio Alcázar Pérez. -----

NOTIFICACIÓN POR EDICTO A LOS TERCEROS INTERESADOS

SEGUNDO. En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, fracción II y 29 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, **se ordena que a costa de la parte recurrente, se notifique a los terceros interesados “Berlín 36 y 38”, Asociación Civil y Marco Antonio Alcázar Pérez, por medio de edicto publicado por una sola vez en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” y en uno de los periódicos de mayor circulación en esta entidad federativa o a nivel nacional.** Lo anterior, a efecto de que en un plazo **de tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que surta efectos las notificación correspondiente, manifiesten lo que a su derecho convenga y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Estado de México. -----

En tal virtud, se apercibe a los terceros interesados antes mencionados que de no desahogar el requerimiento dentro del plazo concedido, se tendrá por perdido su derecho para hacerlo valer con posterioridad, así como que las subsecuentes notificaciones se les harán a través de los estrados que se fijen en lugar visible de esta Dirección General; así pues, queda a su disposición en las instalaciones de la Dirección General de esta institución copias de traslado del Recurso Administrativo de Inconformidad, de sus documentos anexos, de su escrito de desahogo, de los acuerdos de fechas veintisiete de mayo y diez de junio del año en curso, así como del presente. -----

...”

LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO A “BERLÍN 36 Y 38”, ASOCIACIÓN CIVIL Y MARCO ANTONIO ALCÁZAR PÉREZ, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 25, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

M. EN D. TANIA LORENA LUGO PAZ
DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL
DEL ESTADO DE MÉXICO
 (RÚBRICA).

EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO
DIECINUEVE DE JUNIO DE 2020